

SEA



Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Dirección Jurídica

Chihuahua, Chih., a 7 de abril de 2022.

OFICIO: CEDH:21C.1.07/2022

**MTRA. JOCABED PORTILLO ÁLVAREZ.
TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.
PRESENTE.**

En atención al oficio número SESEA/ST/075/2022, suscrito por usted y dirigido al Mtro. Nestor M. Armendáriz Loya, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual fue recibido en este organismo el pasado 1 de abril del presente ejercicio, y mediante el cual solicita diversa información referente a la implementación de los mecanismos de protección a denunciantes de faltas administrativas y hechos de corrupción; al respecto me permito informar a usted que, con fecha 4 de abril del presente ejercicio, se giró oficio número CEDH:21C.1.05/2022, suscrito por un servidor y dirigido a la Mtra. Jazmín Yadira Alanis Reza, Titular del Órgano Interno de Control de esta Comisión, mediante el cual se solicitó su colaboración, a efectos de contar con la información correspondiente.

Es así que, el pasado 6 de abril, se recibió en esta Dirección Jurídica el oficio No. CEDH:19C.101/2022, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control del organismo, y mediante el cual proporciona la información requerida por usted; por lo que, para efectos de respuesta y para pronta referencia, me permito anexar en copia simple, el oficio referido en el presente párrafo, en el que se encuentra de forma detallada la información que fue solicitada a esta Comisión Estatal.

Sin más por el momento, solicito de la manera más respetuosa y atenta, que tenga a este organismo cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento de información de mérito; así como reitero a usted la seguridad de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE.

LIC. SERGIO ALEJANDRO RUIZ DÁVILA.
DIRECTOR JURÍDICO.



- C.c.p.- Mtro. Nestor Manuel Armendáriz Loya. Presidente de la CEDH.
- C.c.p.- Mtro. Jair Jesús Araiza Galarza. Secretario Técnico Ejecutivo de la CEDH.
- C.c.p.- Mtro. Jazmín Yadira Alanis Reza. Titular del Órgano Interno de Control de la CEDH.

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”.

Av. Zarco 2427, colonia Zarco • Teléfono: (614) 201 29 90

• Teléfono: 800 201 1758

www.cedhchihuahua.org.mx



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

No. de oficio: CEDH:19C.101/2022

Asunto: Se atiende solicitud de información SESEA Chihuahua, Chihuahua a 06 de abril del 2022

MTRO. SERGIO ALEJANDRO RUIZ DÁVILA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
PRESENTE.

En atención a la solicitud realizada mediante oficio CEDH:21C.1.05/2022 de fecha 04 de abril del año en curso, recibido en este Órgano Interno de Control el mismo día, derivada de una serie de cuestionamientos realizados por la Mtra. Jocabed Portillo Álvarez en su calidad de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y Secretaria Técnica del Comité Coordinador Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción; se remite por este medio de manera puntual datos específicos relacionados al cumplimiento de las atribuciones que este Órgano Interno de Control tiene encomendadas de conformidad con la normatividad aplicable, que le permitirán dar oportuna respuesta al ocurso SESEA/ST/075/2022.

1. ¿Cuenta el ente público con un procedimiento, sistema o mecanismo para la recepción de denuncias de faltas administrativas y hechos de corrupción?

Antes de dar respuesta a este punto, es importante hacer constar que este Órgano Interno de Control es de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas; y que acorde con la fracción II de su artículo 9 los Órganos Internos de Control, en el ámbito de su competencia serán las autoridades facultadas para aplicar esta normatividad.

En concordancia con lo anterior, la propia Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos ha determinado en su artículo 22 A, que el Órgano Interno de Control contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; y que tendrá a su cargo *prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran* constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas de la Comisión Estatal, así como de personas particulares vinculadas con faltas graves, y sancionar a aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Habiendo establecido lo anterior, al día en que se atiende la presente solicitud, este Órgano Interno de Control a mi cargo, se han implementado mecanismos de presentación de quejas y denuncias en las oficinas del Órgano Interno de Control, por medio del correo electrónico oiic@cedhchihuahua.org.mx, así como vía telefónica.

Adicionalmente, se adicionó en el portal institucional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos un apartado en el micrositio del Órgano Interno de Control, una herramienta denominada "Denuncia en línea" a la cual puede accederse en la liga <https://cedhchihuahua.org.mx/wp/oiic-denuncia-en-linea/>, en la cual las personas servidoras públicas adscritas a este organismo, así como la ciudadanía en general pueden presentar quejas/denuncias, sugerencias y/o quejas electorales de manera directa ante esta Autoridad Investigadora y en donde además pueden adjuntar elementos probatorios con los que cuenten, de así considerarse oportuno.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que imponen la obligación a las autoridades investigadoras de establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier persona interesada pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas de conformidad con los criterios establecidos en la propia ley; en donde la denuncia contenga datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, pudiendo presentarse de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

2. ¿Cuenta el ente público con mecanismos para la protección de denunciantes de faltas administrativas y hechos de corrupción?

Respecto a este punto, se informa que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las denuncias presentadas ante este Órgano Interno de Control podrán ser anónimas y que, en estricto apego a la normatividad aplicable a la materia, se mantienen con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones que motiven la investigación de posibles faltas administrativas y hechos de corrupción.

Lo anterior, se puede constatar en el antes referido micrositio de este Órgano Interno de Control en el portal institucional de la Comisión Estatal, donde al querer presentar una queja o denuncia se garantiza que la persona denunciante pueda hacerle llegar cualquier tipo de información a esta Autoridad Investigadora de forma anónima.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Asimismo, en estricto apego a la normatividad aplicable y vigente, se aplican las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, que de manera directa impacta en la protección de denunciantes de faltas administrativas y hechos de corrupción.

3. En caso de una respuesta afirmativa a la pregunta anterior, ¿Cuáles son estos mecanismos? Y ¿existen lineamientos, reglamentos o similares que regulen el mecanismo o los mecanismos?

Como quedó establecido en el numeral anterior, el mecanismo empleado para la protección de denuncias de faltas administrativas y hechos de corrupción que se emplea al día en que se atiende la presente solicitud es el estricto apego a la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas y transparencia.

En este sentido, más allá de lo que la propia normatividad aplicable determina y obliga a los Órganos Internos de Control como Autoridad Investigadora, al día de hoy no se han desarrollado lineamientos, reglamentos o similares que regulen este mecanismo, sin embargo, se realizará un minucioso análisis de posibles herramientas que se pudieran implementar a corto y mediano plazo para garantizar nuevos elementos de protección de las personas denunciantes.

4. En caso de que la respuesta a la pregunta 2 haya sido negativa, ¿Qué capacidades, recursos (humanos y materiales), y facultades requeriría para implementar satisfactoriamente un mecanismo de protección a denunciantes?

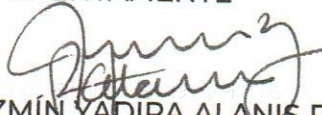
Como quedó establecido en el numeral que antecede, se estará realizando un análisis de posibles mecanismos que se pudieran implementar a corto y mediano plazo para garantizar nuevos elementos de protección de las personas denunciantes que vayan de la mano con el estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la normatividad aplicable en materia de transparencia, que implementa este Órgano Interno de Control tanto en los procesos de presentación de quejas y denuncias como en la investigación de presuntas faltas administrativas; razón por la cual en momento resulta imposible determinar y establecer que tipo de recursos y facultades se requerirían para la implementación de nuevos mecanismos de protección a denunciantes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 102 inciso B, 108 primer párrafo, 109 fr. III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 178 fr. III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3 fr. XX y XXI, 6, 7, y 9 fr. II de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas; y 1, 2, 5, 22 A y 22 B fr. I, XIV y XXVI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Decreto No. LXVI/NOMBR/0962/2021 X P.E. publicado en la edición No. 11 del Periódico Oficial del Estado el 06 de febrero de 2021; y demás normatividad aplicable.

Sin más por el momento, esperando haber dado puntual respuesta a la solicitud realizada; reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. JAZMÍN YADIRA ALANÍS REZA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

JYAR/spcf

Ccp. Mtro. Néstor M. Armendáriz Loya. Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Mtro. Jair Jesús Araiza Galarza. Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Av. Zarco 2427, colonia Zarco • Teléfono: (614) 201 29 90

• Teléfono: 800 201 1758

www.cedhchihuahua.org.mx